



INFORME SECRETARIAL: 2021 00489 00. Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que presentó mediante apoderada la señora FRANCY JEANETH NUÑEZ VILLADA, representante legal del menor JAIDER MATIAS MEJIA NUÑEZ, en contra del señor JHORS STIVEN MEJIA BERNAL, se advierten las siguientes falencias:

1.- No se presentó la relación de parientes de que trata el art. 61 del Código Civil que deben ser oídos en el presente trámite, tanto por línea materna como paterna.

1.1.- Para los efectos del art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse, además de la dirección de notificaciones de dichos parientes, la dirección electrónica o manifestar bajo gravedad de juramento que no cuentan con esta.

2.- Deberá indicarse igualmente, conforme con el numeral 2º, art. 82 del CGP, la dirección física y/o electrónica que dispone la parte demandante, aparte de la dirección de la apoderada, ya que en el libelo inicial se indicó una sola dirección para ambas.

3.- A efectos de establecer la competencia por el factor territorial conforme con el inciso 2, art. 28 del CGP, deberá indicarse expresamente cuál es el domicilio del menor JAIDER MATIAS MEJIA NUÑEZ.

4.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se previene a la parte actora para aportar, de forma integrada, la demanda y la subsanación a las falencias anotadas.



Por lo expuesto **se INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **030** del **29**

MARZO 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria